Derechos de la naturaleza y administración pública: una perspectiva desde el cumplimiento de las sentencias río Atrato y la Amazonía

Rights of nature and public administration: a perspective from the enforcement of the Atrato river and Amazonia judgments

Direitos da natureza e administração pública: uma perspectiva a partir do cumprimento das sentenças rio Atrato e Amazônia

Cristian Camilo Álvarez-Rondón[1]
Jessica Paola Calderón-Moreno[2]
Mónica Liliana Calvo-Caro[3]
Sebastián Camilo Nontoa-Romero[4]

Recibido: 20 de octubre de 2023
Aprobado: 24 de enero de 2024
Publicado: 20 de marzo de 2024

Cómo citar este artículo:
Cristian Camilo Álvarez-Rondón, Jessica Paola Calderón-Moreno, Mónica Liliana Calvo-Caro & Sebastián Camilo Nontoa-Romero. *Derechos de la naturaleza y administración pública: una perspectiva desde el cumplimiento de las sentencias río Atrato y la Amazonía*. Especial DIXI -RI/INS 2024 | II Congreso Internacional y Multicampus de Investigación Socio Jurídica: Nuevas dinámicas del derecho en el contexto iberoamericano, 1-24.
DOI: https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.08

Mesa de DDHH, Construcción de paz y solución. https://doi.org/10.16925/2357-5891. 2024.03.08

[1] Especialista en Derecho Administrativo. Investigador en el Grupo de Estudios Interdisciplinares en Política, Administración y Derechos (GEIPAD), de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), sede Bogotá.
Correo electrónico: cristianalvarez@esap.edu.co
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4991-3527

[2] Especialista en Gestión Pública y Finanzas Públicas. Investigadora en el Grupo de Estudios Interdisciplinares en Política, Administración y Derechos (GEIPAD), de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), sede Bogotá.
Correo electrónico: jessicacalderon@esap.edu.co
ORCID: https://orcid.org/0009-0000-4487-5253

[3] Doctorante en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Máster en Docencia. Investigadora en el Grupo de Estudios Interdisciplinares en Política, Administración y Derechos (GEIPAD), de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), sede Bogotá.
Correo electrónico: monicacalvo@esap.edu.co
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2838-8559

[4] Especialista en Proyectos de Desarrollo, Investigador en el Grupo de Estudios Interdisciplinares en Política, Administración y Derechos (GEIPAD), de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), sede Bogotá.
Correo electrónico: sebastiannontoa@esap.edu.co
ORCID: https://orcid.org/0009-0004-2527-4638

CC BY

Resumen

Esta ponencia surge como resultado parcial en el marco del proceso investigativo del Grupo de Estudios Interdisciplinares en Política, Administración y Derechos (GEIPAD), vinculado a la Escuela Superior de Administración Pública (Esap). Tiene como propósito analizar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el contexto colombiano y dilucidar cómo se ha materializado este paradigma desde el cumplimiento de las sentencias judiciales que reconocen como sujetos de derechos al río Atrato y a la Amazonía por parte de la Administración Pública en todos sus niveles. De igual manera, se explora la teoría del giro biocéntrico de la naturaleza como sujeto portador de derechos en el marco de la crisis ambiental. Para ello, se emplea el enfoque metodológico cualitativo y una perspectiva analítico-crítica a partir del análisis documental y jurisprudencial. En conclusión, se puede afirmar, en un primer momento, que la Administración Pública ha logrado avances insuficientes en la ejecutoria de las providencias y que hay grandes retos por afrontar si se quiere concretar este nuevo paradigma.

Palabras clave: Administración Pública, derechos de la naturaleza, giro biocéntrico, jurisprudencia, nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Abstract

This paper arises as a partial result of the research process of the Interdisciplinary Studies Group on Politics, Administration and Rights (GEIPAD), linked to the Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Its purpose is to analyze the recognition of the rights of nature in the Colombian context and to elucidate how this paradigm has materialized from the compliance with the judicial sentences that recognize both the Atrato River and the Amazon as subjects of rights by the Public Administration at all levels. Likewise, the theory of the biocentric turn of nature as a rights-bearing subject in the framework of the environmental crisis is explored. For this purpose, a qualitative methodological approach and an analytical-critical perspective based on documentary and jurisprudential analysis are used. In conclusion, it can be affirmed, at first, that the Public Administration has achieved insufficient progress in the enforcement of the provisions and that there are great challenges to be faced if this new paradigm is to become a reality.

Keywords: Public Administration, rights of nature, biocentric turn, jurisprudence, new Latin American constitutionalism.

Resumo

Esta apresentação surge como resultado parcial no âmbito do processo investigativo do Grupo de Estudos Interdisciplinares em Política, Administração e Direitos (GEIPAD), vinculado à Escola Superior de Administração Pública (Esap). Tem como objetivo analisar o reconhecimento dos direitos da natureza no contexto colombiano e esclarecer como esse paradigma tem sido materializado a partir do cumprimento das sentenças judiciais que reconhecem o rio Atrato e a Amazônia como sujeitos de direitos pela Administração Pública em todos os seus níveis. Da mesma forma, explora-se a teoria da virada biocêntrica da natureza como sujeito portador de direitos no contexto da crise ambiental. Para isso, é utilizado o enfoque metodológico qualitativo e uma perspectiva analítico-crítica a partir da análise documental e jurisprudencial. Em conclusão, pode-se afirmar, num primeiro momento, que a Administração Pública tem alcançado avanços insuficientes na execução das providências e que há grandes desafios a enfrentar se se quiser concretizar esse novo paradigma.

Palavras-chave: Administração Pública, direitos da natureza, virada biocêntrica, jurisprudência, novo constitucionalismo latino-americano.

I. Introducción

El ámbito del reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su garantía por parte de la Administración Pública ha surgido como un tema de estudio y debate de gran relevancia; a su vez, se ha abordado ampliamente desde la doctrina jurídica, pero poco desde el campo disciplinar de la Administración Pública. En ese sentido, el presente artículo surge como un resultado parcial del estudio que adelanta el grupo de investigación GEIPAD, en el marco del proceso de investigación 2023-2024 de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap).

El objetivo principal es adentrarse en las complejidades que rodean el reconocimiento de estos derechos en el contexto global; y, para el caso colombiano, esclareciendo cómo este cambio de paradigma ha tomado forma a través de la implementación de sentencias judiciales que materializan el giro biocéntrico. Dichas sentencias hito o estructurales, que reconocen a estos ecosistemas como sujetos titulares de derechos, han impulsado interacciones extensas con la Administración Pública en todos los niveles jerárquicos.

Además, este trabajo explora el marco teórico del cambio de paradigma en la concepción de la naturaleza como un sujeto de derechos, una perspectiva que cobra especial relevancia en medio de la crisis ambiental actual. En los siguientes párrafos, de manera sistemática, se desglosan las dinámicas que surgen entre los derechos de la naturaleza, los derechos de las comunidades étnicas y las responsabilidades de la Administración Pública. Se busca analizar la evolución de los paradigmas jurídicos, los desafíos que plantea su implementación y el potencial transformador en el país.

Asimismo, se espera dar respuesta al siguiente problema jurídico: ¿cómo ha materializado la Administración Pública las sentencias que reconocen al río Atrato y a la Amazonía como sujetos de derechos? Es evidente que, a pesar del progreso logrado por el Estado en la ejecución de estas sentencias, persiste una brecha entre el deber ser y lo que en realidad ocurre en los territorios. Los obstáculos inminentes son la inadecuada modernización del marco normativo ambiental, la débil articulación interinstitucional, las barreras geográficas y la falta de instrumentos de gestión pública, entre otros aspectos, lo cual dificulta hacer efectivos estos derechos.

II. Hacia una aproximación teórica y conceptual del giro biocéntrico

1. La crisis ambiental como punto de partida

Según Estenssoro[1], la noción de crisis ambiental está ligada al desarrollo económico, al nivel de progreso y al estándar de vida de la civilización industrial, cuyas prácticas han generado graves problemas ecológicos y ambientales como contaminación, pérdida de biodiversidad, calentamiento global, agotamiento de recursos naturales, destrucción de la capa de ozono y aumento demográfico. También, se añaden dimensiones de pobreza y miseria, pues estos fenómenos afectan el crecimiento futuro y la calidad de vida de la población actual.

Horkheimer y Anders[2] han reflexionado sobre la relación hombre-naturaleza, que es una relación de dominio. Por un lado, Horkheimer afirma que existe la necesidad de transformar la naturaleza para la autoconservación del hombre reduciéndola a una materia prima. Por otro lado, Anders sostiene que el hombre necesita un mundo diferente para vivir y superarse, por ende, modifica el mundo con su intervención, cada vez más rápida, tanto que no logra comprender la dimensión de los cambios. Debido a lo anterior, se puede afirmar que parte de la causa de la crisis es antropogénica, es decir, no es solo un problema físico, sino también político[3]. Sin embargo, no es la especie humana en general la que crea este problema, sino un grupo particular que causa riesgos para todos y crea una falsa responsabilidad proporcional ante el problema. La discusión sobre la crisis ambiental parte de un escenario catastrófico para el primer mundo que identifica el colapso de la vida bajo las ideas de autodestrucción e incertidumbre[4].

Así las cosas, el desarrollo del neoliberalismo y la aceleración de la dinámica de producción económica, demográfica y social generaron consecuencias que solo se discutieron a partir de 1972, puesto que el concepto se instaló en el imaginario social como proceso dialéctico de construcción y socialización a partir del estudio realizado por el Club de Roma en 1968. Esta investigación produjo el estudio denominado "Los

1 Fernando Estenssoro Saavedra. historia del debate ambiental en la política mundial 1945-1992. la perspectiva latinoamericana. Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile. (2014).

2 Citado en: Gabriela Macedo Osorio. *Hacia una reflexión sobre la crisis ambiental. Max Horkheimer y Günther Anders: afán de dominio y desfase prometeico*. bajo palabra, núm. 21. 2019. Pág. 81-94.

3 Fernando Estenssoro Saavedra, *supra*, nota 1. Pág. 19.

4 *Id*.

e-ISSN 2357-5891 / Especial DIXI -RI/INS 2024 | II Congreso Internacional y Multicampus de Investigación Socio Jurídica: Nuevas dinámicas del derecho en el contexto iberoamericano. Universidad Cooperativa de Colombia

limitantes del crecimiento", que reveló los antecedentes que permiten entender los problemas medioambientales actuales[5].

Con estos resultados, se fracturan las nociones culturales sobre el progreso y el desarrollo ligado con el avance tecnológico y científico; además, permiten priorizar temas sociales, poniendo en evidencia la problemática ambiental, los límites del crecimiento y los efectos nefastos del "progreso" humano. Este informe llama la atención sobre la relación entre la sociedad y el medio ambiente, haciendo que otros sectores y actores miren con lupa esta situación[6]. Dicha problemática fue abordada en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo en 1972.

Igualmente, Estenssoro[7] resalta las ideas de Ward y Dubos en el marco de la conferencia, señalando que la crisis ambiental pone en riesgo la vida del ser humano y del planeta, debido a las bruscas y bastas aceleraciones demográficas en el uso de energía, los nuevos materiales, el consumismo y la contaminación, entre otros. Todo esto genera alteraciones peligrosas e irreversibles en los sistemas naturales de la Tierra, con un desequilibrio y un conflicto entre la creación tecnológica y la biósfera, y los seres humanos atrapados entre ellos. Luego de Estocolmo, se han desarrollado tres grandes cumbres[8] que han abordado el medio ambiente y el desarrollo sostenible desde el ámbito global, regional y local.

En estas conferencias, se erigen los postulados del desarrollo sostenible y los derechos ambientales como "la disciplina del metabolismo social global que resulta del proceso de acumulación capitalista"[9]. El propósito es abordar la crisis en el lenguaje jurídico hegemónico y ajustarse a la ideología dominante, con poca incidencia en el cambio estructural del capitalismo, para favorecer la continuidad de sus prácticas con la promesa de mejorar las condiciones de vida y actuar como legitimadores del proceso de acumulación capitalista[10]. Por ende, se hizo necesario gestar soluciones bajo un enfoque menos antropocéntrico y se dio un giro al biocentrismo.

---

5 Neus Marie Colomés Andrade, Víctor Hugo Valenzuela Sepúlveda. *Ecología política y crisis civilizatoria: una revisión necesaria para el debate sociomedioambiental*. UTOPÍA Y PRAXIS LATINOAMERICANA, vol. 25, núm. 9. 2020. Pág. 70-81.

6 *Id*.

7 Fernando Estenssoro Saavedra. *¿Quién está destruyendo la vida en el planeta? La confrontación de los conceptos antropoceno y capitaloceno en el debate ambiental*. UNIVERSUM, vol. 36, núm. 2. 2021. Pág. 661-681.

8 La Conferencia en Río de Janeiro en 1992, la Cumbre en Johannesburgo en 2002 y la Conferencia en Río de Janeiro en 2012.

9 Jordi Jaria-Manzano. *Los principios del derecho ambiental: concreciones, insuficiencias y reconstrucción*. IUS ET PRAXIS, vol. 25, núm. 2. 2019. Pág. 403-432.

10 Lois Lloredo-Alix. *Los derechos de la naturaleza: un enfoque anticapitalista, post-humanista y decolonial*. OSLS: OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, vol. 13, núm. 3. 2023. Pág. 1003-1035.

2. Concepciones del giro biocéntrico

Autores como Domínguez[11] y Ereú de Mantilla[12] catalogan al giro biocéntrico como la visión moderna del mundo que define al hombre como centro por sus capacidades de pensar y actuar. En esta concepción, Leyton[13] señala que la naturaleza es un componente listo para ser aprovechado en busca de la satisfacción de las necesidades e intereses del ser humano.

Esta concepción antropocéntrica ha impulsado el modelo de desarrollo económico capitalista extractivista, que ha deteriorado la realidad ambiental a nivel global y que ha generado la insostenibilidad del modelo económico y la crisis ecológica[14]. Bajo esta premisa, se vislumbran serias consecuencias, lo cual llevó a concebir la educación para el desarrollo sostenible, a fin de marcar un tránsito a un nuevo paradigma que pueda mantener el crecimiento económico y la vida en el planeta para el futuro[15].

Según los conocimientos recogidos a partir de estos acuerdos y conferencias, si se quiere sobrevivir como especie, se debe cuestionar la manera de vivir y desarrollar un pensamiento ecológicamente sustentable[16]. Transitar hacia el paradigma biocéntrico, desarrollado por autores como Ereú de Mantilla[17], Domínguez[18] y Lloredo-Alix[19], que consideran la vida como el centro del mundo y al hombre como un miembro más de las múltiples manifestaciones de la naturaleza, en igualdad a otras especies, implica una concepción holística del mundo, según lo interpreta Lloredo-Alix[20].

Para cambiar las costumbres que han desatado la crisis ambiental, es necesario un cambio radical de la cosmovisión, lo cual implica pasar de los derechos de tercera generación, incluido el ambientalismo, al ecologismo profundo, cuyo enfoque jurídico permite establecer los derechos de la naturaleza. Este mismo postulado se comenzó a ver reflejado en diferentes ordenamientos jurídicos a principios del siglo XXI.

---

11 Néstor A. Domínguez. *La concepción biocéntrica del mundo*. BOLETÍN DEL CENTRO NAVAL, núm. 857. Enero-abril 2022. Pág. 94-109.

12 Evelyn Judith Ereú de Mantilla. *El tránsito de la concepción antropocéntrica a la concepción biocéntrica del ambiente*. REVISTA AMBIENTIS OCCIDENTALES, núm. 1. 2020. Pág. 47-56.

13 Citado en: *Id*.

14 Evelyn Judith Ereú de Mantilla, *supra*, nota 12.

15 *Id*.

16 Néstor A. Domínguez, *supra*, nota 11.

17 Evelyn Judith Ereú de Mantilla, *supra*, nota 12.

18 Néstor A. Domínguez, *supra*, nota 11.

19 Lois Lloredo-Alix, *supra*, nota 10.

20 *Id*.

3. Derechos de la naturaleza alrededor del mundo

La crisis ambiental global ha empujado a los países a pensar en los grandes retos ambientales; no obstante, no se han logrado los objetivos propuestos para mitigar el deterioro global; en ese contexto, algunos países avanzaron en la búsqueda de alternativas para la protección y salvaguarda de la naturaleza. Martínez-Dalmau[21] afirma que, en los casos de Estados como India, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos[22], se dio un paso importante hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y se convirtió en un hito para el derecho ambiental.

Autores como Martínez-Dalmau[23] o Macpherson[24] destacan, principalmente, las decisiones políticas y judiciales que dieron el reconocimiento como sujeto de derechos a la naturaleza en el caso de Nueva Zelanda[25]. Igualmente, Macpherson[26] señala el ejemplo de Australia, donde se adoptó la ley de protección del río Yarra en 2018 (Yarra River Protection Act), que le dio el reconocimiento como ser viviente y acogió su relación con el pueblo Wurundjeri, considerado como su dueño ancestral. Por último, en el año 2017, los ríos Ganges y Yamuna en la India fueron reconocidos judicialmente como personas portadoras de derechos por parte del Tribunal Superior de Uttarakhand, pero posteriormente el decreto fue revocado.

El giro biocéntrico no se limita a países con influencia de la *common law*; también surgió en el contexto latinoamericano, por ejemplo, en Ecuador y Bolivia, donde se consolidó en el marco del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano o Andino (NCL). Este giro no se restringió al ámbito judicial o administrativo, sino que trascendió al constitucionalismo.

21 Rubén Martínez-Dalmau. *Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 31-48.

22 Puntualmente, en las ciudades Barnstead, New Hampshire, Spokane, Washington y Pittsburgh.

23 Rubén Martínez-Dalmau, *supra*, nota 21.

24 Elizabeth Jane Macpherson. *Derechos constitucionales, derechos humanos, derechos indígenas: el lado humano de los derechos de la naturaleza*. Ed. María del Pilar García Pachón. RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA Y DE SUS COMPONENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS. Editorial Universidad Externado. (2020). Pág. 75-118.

25 El reconocimiento del Parque Nacional Te Urewera como una entidad jurídica y el acuerdo Te Awa Tupua para el río Whanganui en los años 2014 y 2017, respectivamente.

26 Elizabeth Jane Macpherson, *supra*, nota 24.

III. Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y el giro biocéntrico regional

A partir del examen anterior, se advierte que América Latina se ha configurado como escenario propicio para que el giro biocéntrico en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se materialice a través del paradigma del NCL, dados sus procesos reivindicatorios en materia de derechos sociales, que se gestaron desde finales del siglo XX. En ese orden de ideas, Ecuador y Bolivia lograron una pronta adaptación de este paradigma a través de sus procesos constituyentes. Por ello, es importante identificar: 1) las características que facilitaron consolidar este escenario; y 2) las transformaciones constitucionales, legislativas y jurisprudenciales que dieron lugar a este nuevo estatus.

En las nuevas Constituciones, emerge la posibilidad de reivindicar la cultura y la visión de los actores invisibilizados históricamente, la protección de los derechos fundamentales, la creación de tribunales constitucionales y el fortalecimiento de los procesos de legitimación democrática a través del poder constituyente del pueblo, tal como lo explican Viciano-Pastor y Martínez-Dalmau[27]. En ese sentido, se puede determinar que el inicio de este paradigma fue la Constitución Política de Colombia en 1991, luego Venezuela en 1999, Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009[28]; estos procesos, aunque en contextos diferentes, lograron decantarse en Estados con enfoque social.

Lo anterior plantea una ruptura con el constitucionalismo europeo, principalmente en la forma de legitimación democrática, a la cual se refieren Viciano-Pastor y Martínez-Dalmau:

> El Estado constitucional solo puede ser el Estado regido por una Constitución legitimada directamente por la ciudadanía, no por sus representantes. El neoconstitucionalismo es, en consecuencia, una teoría del Derecho, pero solo subsidiariamente y en la medida en que la Constitución rige el resto del ordenamiento jurídico; mientras que el

27 Roberto Viciano-Pastor, Rubén Martínez-Dalmau. *Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional*. REVISTA IUS, vol. 4, núm. 25. 2016.

28 *Id*.

e-ISSN 2357-5891 / Especial DIXI -RI/INS 2024 | II Congreso Internacional y Multicampus de Investigación Socio Jurídica: Nuevas dinámicas del derecho en el contexto iberoamericano. Universidad Cooperativa de Colombia

> nuevo constitucionalismo es, principalmente, una teoría (democrática) de la Constitución.[29]

Para el caso colombiano, la Constitución de 1991 fue un ejercicio insuficiente que privilegió el enfoque antropocéntrico, pero a su vez fue importante para el reconocimiento de los derechos ambientales como el derecho al medio ambiente sano, y a la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales hacia el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución. Aun así, no se le reconoció a la naturaleza el estatus de sujeto de derechos que introdujo posteriormente la jurisprudencia.

Por su parte, en Ecuador se halla el primer hito en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza del NCL mediante la Constitución de 2008; Wolkmer *et al*. señalan que la Constitución de Montecristi:

> […] declaró expresamente la naturaleza como sujeto de derechos. En el documento, derechos y garantías son divididos en los títulos de "régimen de desarrollo" y "régimen del bien vivir" […] al mismo tiempo en que extiende hasta la naturaleza la titularidad de derechos, legitima a las "colectividades" para la defensa de tales derechos, una de las formas de superación de la tradición jurídica individualista occidental.[30]

De ahí que estos preceptos se configuran como modelo a seguir en diferentes decisiones judiciales y políticas alrededor del mundo, y permiten una ruptura con el antropocentrismo jurídico de la región y un avance hacia el giro biocéntrico. Este cambio de paradigma también se evidenció en Bolivia, aunque de forma tenue dado que no se materializó en su Constitución, sino a través de la técnica legislativa mediante la Ley 71 de 2010 sobre los Derechos de la Madre Tierra y la Ley 300 de 2012 sobre el Marco de la Madre Tierra, en el marco de enfoque cultural y pluriétnico que reconoció

29 Roberto Viciano-Pastor, Rubén Martínez-Dalmau. *Presentación: Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Ed. Corte Constitucional de Ecuador. EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO EN AMÉRICA LATINA. MEMORIAS DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL "EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO: DESAFÍOS Y RETOS PARA EL SIGLO XXI". Editora Nacional. (2010). Pág. 9-44, 19.

30 Antonio Carlos Wolkmer, Maria de Fátima S. Wolkmer, Debora Ferrazzo. *Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 71-108.

"la concepción del buen vivir a raíz del concepto de *suma quamaña*"[31]. Entonces, la Constitución:

> […] hace alusión a la Pacha Mama como la madre tierra y el sistema de vida en el que se desarrollan todos los seres vivos, y también menciona el derecho de las personas a un ambiente sano en varios artículos. Esta constitución no incluye el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, o sea a la Pacha Mama como sujeto de derechos.

Esto fue lo que impulsó la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra en el año 2010, donde se adoptó la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y, posteriormente, la creación del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en el año 2014[32]. Adicional a esto, a pesar de los esfuerzos en torno a los derechos de la naturaleza desde los movimientos sociales, las constituyentes, la legislación y los tribunales, aún persiste una discusión poco pacífica con las posturas que se apartan del giro biocéntrico.

1. Cuestionamientos a los derechos de la naturaleza

A pesar del camino recorrido en dirección al reconocimiento, la materialización y la protección de los derechos de la naturaleza alrededor del mundo, hay resistencias desde algunos doctrinantes en aceptar el nuevo paradigma; en efecto, el giro biocéntrico en materia jurídica ha estado envuelto en diferentes tensiones políticas, filosóficas, legales hasta sociales. Aún se defiende la visión antropocéntrica del derecho liberal que versa sobre la imposibilidad de reconocer como portador de derechos a la naturaleza, lo cual ha sido la corriente hegemónica del derecho.

En primer lugar, los contradictores esgrimen que no es correcto considerar a la naturaleza como persona sujeto de derechos. Un ejemplo de ello se encuentra en Crespo-Plaza:

31 Natalia Poveda Fonseca, José Orcasitas Marulanda, Andrea Rodríguez Fernández. *Los derechos de la naturaleza*. DIXI, vol. 24, núm. 2. 2022. Pág. 1-27.

32 Alberto Acosta. *Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 155-206.

> La naturaleza debe ser respetada por su propia finalidad de mantener la vida, pero no podemos otorgarle derechos porque como dice Luc Ferry, la tesis se "fundamenta sobre un error, y es que la naturaleza y los animales no pueden ser considerados ni como agentes morales ni como sujetos de derechos dado que no son capaces de actuar de manera recíproca", es decir no pueden asumir deberes.[33]

En el mismo sentido, Crespo-Plaza enuncia los postulados de derecho clásico de Alessandri y Somarriva para defender esta postura:

> [...] todo derecho compete a un sujeto llamado persona; la idea de la personalidad es necesaria para dar una base a los derechos y obligaciones. Desde el punto de vista jurídico se entiende a la persona como todo individuo de la especie humana capaz de tener derechos y obligaciones.[34]

Esta discusión ha sido zanjada en el derecho moderno, en relación con la garantía de los derechos humanos. Murcia-Riaño manifiesta que los derechos y los deberes correlativos no necesariamente son una "condición estructural en la titularidad de derechos"[35], haciendo una analogía con personas en condición de discapacidad y pueblos indígenas en aislamiento voluntario; igualmente, en materia de derechos políticos y civiles, como en el caso de "colectivos sociales o entidades políticas y económicas como las empresas"[36]. Esto demuestra que el reconocimiento de los derechos no se aplica exclusivamente a los sujetos morales.

En segundo lugar, se ha planteado que los derechos de la naturaleza se contraponen a los derechos individuales, puesto que no se están atribuyendo derechos *stricto sensu*, sino imponiendo un mayor número de deberes al Estado y a las personas frente a su relación con el medio ambiente. En ese orden de ideas, Lloredo-Alix[37] resalta que cada derecho consagrado en realidad define una serie de deberes que

33 Ricardo Crespo-Plaza. *La naturaleza como sujeto de derechos: ¿símbolo o realidad jurídica?* IURIS DICTIO, vol. 8, núm. 12. 2011. Pág. 31-37.

34 Ricardo Crespo-Plaza. *El dilema jurídico respecto a los derechos de la naturaleza*. Ed. Mario Peña Chacón. DERECHO AMBIENTAL DEL SIGLO XXI. Universidad de Costa Rica. (2019). Pág. 133-172.

35 Diana Milena Murcia-Riaño. LA NATURALEZA CON DERECHOS: UN RECORRIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL AMBIENTE Y DEL DESARROLLO. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo. (2012).

36 *Id*. Pág. 89.

37 Lois Lloredo-Alix, *supra*, nota 10.

competen al Estado; de modo semejante, Crespo-Plaza[38] plantea, en términos de Chistopher Stone, que la protección se puede garantizar de mejor manera si se les imponen deberes a los hombres que concediéndole derechos a la naturaleza.

Al respecto, Viciano-Pastor manifiesta que los derechos de la naturaleza configuran un mismo "valor global que todos los derechos del hombre"[39], pero no se contraponen. También, Mesa-Cuadros[40] propone la categoría de derechos ambientales en perspectiva de integralidad, donde los derechos son de humanos y de seres no-humanos, se deben analizar de manera holística y no son excluyentes uno del otro.

Por último, algunos autores han planteado que la normativa y los principios ambientales, como el *in dubio pro natura* o los principios de prevención y precaución, son suficientes para proteger el medio ambiente, y puesto que estos ya poseen un enfoque biocéntrico, no es necesario reconocer más derechos. Viciano-Pastor recalca que, en ordenamientos jurídicos como el español, la normativa vigente ha sido suficiente para la protección efectiva del medio ambiente, sin la necesidad de "abrir la puerta a la indeterminación constitucional"[41]. Crespo-Plaza[42], por su parte, afirma que en caso de aplicarse estrictamente el derecho ambiental, no sería necesario reconocer derechos a la naturaleza. Asimismo, plantea que los derechos de la naturaleza son un mero simbolismo que puede facilitar la protección del medio ambiente, pero es el derecho ambiental el instrumento que está llamado a materializar la efectiva protección[43].

En cuanto a este último cuestionamiento, hay una gran claridad alrededor de la ineficacia de las normas ambientales, lo cual se demuestra en la vulneración continua del medio ambiente. Esto se refleja en la disparidad legislativa de cada país, que ocasiona que algunas normas que se apliquen en determinado Estado terminen causando un impacto negativo en países en vías de desarrollo[44].

En Colombia, se presenta una contradicción en el derecho ambiental, ya que persisten normas como el Código de Recursos Naturales Renovables de 1974,

38 Ricardo Crespo-Plaza, *supra*, nota 34.

39 Roberto Viciano-Pastor. *La problemática constitucional del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del Ecuador*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 137-154, 148.

40 Gregorio Mesa-Cuadros. *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental* (trabajo de grado, Universidad Carlos III de Madrid). 2006.

41 Roberto Viciano-Pastor, supra, nota 39. Pág. 152.

42 Ricardo Crespo-Plaza, *supra*, nota 33.

43 Ricardo Crespo-Plaza, *supra*, nota 34.

44 Diana Milena Murcia-Riaño, *supra*, nota 35.

que cataloga el medio ambiente como objeto; y, al mismo tiempo, la aplicación de la normativa ambiental depende en gran medida de decisiones políticas y administrativas. Murcia-Riaño resalta que "la toma de decisiones relativas al ambiente están profundamente influidas por el cabildeo y la presión ejercida por las empresas transnacionales"[45].

A pesar de los cuestionamientos y la dificultad en la implementación de estos derechos, el giro biocéntrico ya no es un simple elemento teórico-discursivo, por el contrario, es una realidad presente en diferentes ordenamientos jurídicos. A partir de esto, se hace necesario analizar el origen del giro biocéntrico en Colombia desde la perspectiva de la Administración Pública.

IV. Los derechos de la naturaleza en el contexto colombiano

1. Contexto normativo ambiental

El compendio normativo ambiental en Colombia es muy extenso y se evidencia que entre 1959 y 2023 se ha propendido a un robusto marco regulatorio. Por ende, en este apartado se describen dos dimensiones: la primera corresponde a la Constitución y el bloque de constitucionalidad[46]; y la segunda abarca las leyes más relevantes acorde a la protección del medio ambiente.

En la primera dimensión, se resalta la Constitución Política de 1991, pionera en América Latina en reconocer derechos ambientales, mediante diez artículos[47] cuyos temas relevantes son: reconocer la pluralidad étnica y cultural para efectuar su protección; la obligación del Estado y los habitantes del territorio para la conservación de la riqueza natural; catalogar el derecho al medio ambiente sano; definir como deber del Estado la planeación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; establecer las acciones populares para la protección de los derechos; y formular como deber ciudadano el cuidado y la protección de los recursos naturales.

Además, como parte del bloque de constitucionalidad, resalta la ratificación de compromisos internacionales como la Ley 164 y la Ley 165 de 1994, que adoptan la Convención sobre el Cambio Climático de 1992 y el Convenio sobre la Diversidad

45 *Id*. Pág. 54.

46 Tratados internacionales que Colombia ha firmado y con los cuales ha adquirido compromisos para cumplirlos.

47 Artículos 7, 8, 49, 58, 63, 79, 80, 88, 95 y 330.

Biológica de Río de Janeiro en 1992, respectivamente. Luego, se adopta el Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, declarado mediante la Ley 629 de 2000. Los convenios internacionales más recientes adoptados en la legislación del país son: la Ley 1844 de 2017 sobre el Acuerdo de París de 2015; la Ley 1880 de 2018, que aprueba el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (1991 y 2005); la Ley 1892 de 2018, que acoge el Convenio de Minamata sobre el mercurio; y, por último, la Ley 2273 de 2022, que ratifica el Acuerdo de Escazú de 2018, mediante el cual se pretende garantizar derechos como el acceso a la información, a la participación pública, a la toma de decisiones y a la justicia en materia ambiental.

En la segunda dimensión, se señalan algunas de las normas más relevantes del derecho ambiental interno: la Ley 2 de 1959 sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables y el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables de 1974; la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crean el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (Sina); la Ley 1021 de 2006, denominada Ley General Forestal; la Ley 1333 de 2009, que actualiza y establece el procedimiento sancionatorio ambiental; así como la Ley 1930 y la Ley 1931 de 2018, que dictan disposiciones y directrices generales para la gestión de los páramos y del cambio climático. Por último, se promulgan disposiciones que establecen los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, además del desarrollo bajo en carbono por medio de la Ley 2111 y la Ley 2169 de 2021, respectivamente.

2. Giro biocéntrico judicial

Como se ha visto, no es pequeño el compendio normativo ambiental en el país, pero a pesar de ello, no se ha logrado garantizar el cuidado efectivo del medio ambiente ni mitigar la crisis ambiental. Adicionalmente, el aparato judicial está diseñado para garantizar los derechos de las personas, pero en 2016 la Corte Constitucional sentó un precedente reconociendo como una entidad sujeto de derechos al río Atrato, y tomó como referencia los casos de Ecuador, Bolivia y Nueva Zelanda. Debido a esto, se comenzó a reconocer este estatus a diferentes ecosistemas a lo largo del país desde las diferentes jurisdicciones.

En consecuencia, en 2019 se presentaron varias sentencias que reconocieron los derechos de la naturaleza, como la decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá en el caso del Páramo de Pisba en Boyacá. Otras decisiones representativas en ese año fueron: la del río Cauca, emitida por el Tribunal Superior de Medellín; la del río Magdalena, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva; la del río Pance, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad de Cali; la del río La Plata, por el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata Huila; y, por último, la del río Otún, emitida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.

Posteriormente, en el año 2020 se emitieron importantes decisiones en el caso de la vía al Parque Isla de Salamanca del departamento del Magdalena, por medio de la Corte Suprema de Justicia; y en el caso del Parque de los Nevados, por medio del Tribunal Superior de Ibagué. De igual manera, en el año 2021 se emitió la sentencia del río Fortalecillas por medio del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva. Así las cosas, se ve reflejado un próspero periodo que se podría catalogar como giro biocéntrico jurisprudencial.

Pese a lo anterior, no todos los casos han tenido igual conclusión y por el contrario se han revocado varias decisiones en segunda instancia como los siguientes casos: las decisiones de los ríos Coello, Combeima y Cocora emitidas por el Tribunal Administrativo del Tolima y revocadas en 2020 por el Consejo de Estado; la decisión del río Quindío emitida por el Tribunal Administrativo del Quindío y revocada también en 2020 por el Consejo de Estado; la decisión del Complejo de Páramos Las Hermosas emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y la sentencia del Valle del Cocora-Quindío emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, las dos revocadas en 2021 por la Corte Suprema de Justicia; y, por último, la decisión del caso del Lago de Tota revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Se destacan dos decisiones político-administrativas que han resaltado en este contexto: primero, el Decreto 348 de 2019 de la Gobernación de Nariño, que reconoce a los ecosistemas estratégicos de la región como titulares de derechos y sujetos de protección; segundo, la Ordenanza 06 de 2021 de la Asamblea del Tolima, que reconoce como sujeto de derechos a la cuenca mayor del río Coello y a los ríos Chipalo y Opia.

3. Sentencias estructurales en materia ambiental: los casos del río Atrato y la Amazonía

La Corte Constitucional llevó a cabo un destacado trabajo en el marco de la Sentencia T-622 de 2016 concerniente al río Atrato; no solo procedió al reconocimiento explícito del río y sus afluentes como entidades titulares de derechos, sino que también tejió una compleja relación entre los derechos de carácter biocultural y los derechos fundamentales que resguardan los intereses de las comunidades étnicas afectadas por la minería ilegal y la deforestación. En este punto, es importante resaltar el discernimiento que hace la Corte respecto a los derechos bioculturales:

> En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.[48]

En ese orden de ideas, la Corte realizó un ejercicio aunado entre la protección de los derechos de las comunidades y el reconocimiento de derechos al río Atrato, y abordó un enfoque integral para la conservación. Primero, amparó los derechos a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria y al medio ambiente sano. Segundo, reconoció los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río.

Además, se entregaron varios mandatos que implicaban la articulación y coordinación interinstitucional; es decir que la Administración Pública se encontró frente a un escenario complejo donde la sentencia emitió diferentes órdenes y acciones[49] para entidades del orden nacional, en conjunto con entidades territoriales, órganos de control, comunidades étnicas y otros actores involucrados. La tabla 1 muestra el cumplimiento de las órdenes de la sentencia por parte de las autoridades.

Tabla 1. Matriz de análisis de cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-622 de 2016

	Orden	No se cumple	Se cumple parcialmente*	Se cumple
1	El Gobierno nacional y las comunidades deben ejercer como tutores de los derechos del río.		X	
2	Crear la Comisión de Guardianes del río Atrato.		X	
3	Crear el plan de descontaminación del río, su cuenca y sus afluentes.			X
4	Crear un plan para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en el departamento.			X
5	Crear un plan para recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación.			X

(continúa)

48 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA T-622/16. (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016).

49 Es importante resaltar que estas órdenes y garantías tienen un efecto *inter comunis*, debido a la amplitud de la problemática ambiental y al impacto en diferentes comunidades.

(viene)

	Orden	No se cumple	Se cumple parcialmente*	Se cumple
6	Realizar una serie de estudios toxicológicos y epidemiológicos de las comunidades y del río y sus afluentes.		X	
7	Estructurar una línea base de indicadores ambientales.		X	
8	Los órganos de control deberán hacer seguimiento al cumplimiento y a la ejecución de las órdenes.		X	
9	Conformar la Comisión Interinstitucional para que en el departamento del Chocó se verifique y se realice el seguimiento.		X	

Fuente: Elaboración propia.

*Los cumplimientos parciales se deben a que no se cumple con lo estipulado en la sentencia y/o por no encontrar datos oficiales sobre el cumplimiento.

Como lo muestra la tabla 1, se evidencia que las órdenes han tenido cumplimiento formal principalmente. En este sentido, la Contraloría, en el estudio sectorial, resalta que en 2019 se presentó un "incumplimiento adverso"[50], ya que se encontraron veintiocho hallazgos con resultado no conforme y se destacan irregularidades en la gestión administrativa, en la gestión de protección ambiental, así como en factores de seguimiento al cumplimiento de la sentencia, entre otros.

Para el año 2021, la Contraloría presentó veinticuatro hallazgos que señalaron una coordinación interinstitucional deficiente, pues persisten los hallazgos ya identificados, y que resaltaron la inadecuada expedición de licencias ambientales. Esto, sumado a que no se frenó la contaminación del río, aumentó la deforestación y sigue la minería ilegal, entre otras situaciones; todo lo cual impide que se tenga un avance significativo en los objetivos planteados[51].

De igual modo, la Corte Suprema de Justicia, en corriente con las tesis de la sentencia del río Atrato, reconoció el estatus de sujeto de derechos a la Amazonía colombiana mediante la Sentencia STC-4360 de 2018[52] para garantizar los derechos fundamentales de las generaciones actuales y futuras que habitan esta región del país. Planteó también que la conservación de la Amazonía es una obligación global, puesto que se trata del principal eje ambiental del planeta y que se encuentra

50 Contraloría General de la República. MOTIVACIONES Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS RELEVANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ESTUDIO SECTORIAL. Contraloría General de la República. (2022).

51 *Id*.

52 Corte Suprema de Justicia. SENTENCIA STC-4360/18. (M.P. Luis Armando Toloza Villabona; 5 de abril de 2018).

sometida a la disminución forestal a causa de la expansión de la frontera agrícola, la tala indiscriminada, los narcocultivos y la minería.

La sentencia tiene un enfoque mayormente antropocéntrico, pues busca garantizar para las futuras generaciones los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al mínimo vital, a la libertad y a la dignidad humana, ligados a su entorno ecosistémico; no obstante, permitió conceder a la Amazonía el derecho a la protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración. Las órdenes de la sentencia se centran en la articulación interinstitucional de las entidades pertenecientes al Sina, con la partición de las comunidades afectadas; muestran la omisión de las entidades estatales en la gestión de recursos, el ordenamiento territorial, la protección del medio ambiente, y la vigilancia y el control de las actividades extractivas y forestales. En la tabla 2, se estipulan las órdenes conferidas en la sentencia.

Tabla 2. Matriz de análisis de cumplimiento de las órdenes de la Sentencia STC-4360 de 2018

	Orden	No se cumple	Se cumple parcialmente	Se cumple
1	Desarrollar el plan de acción de corto, mediano y largo plazo que contrarreste la tasa de deforestación.	X		
2	Construir un "Pacto Intergeneracional por la Vida de la Amazonía colombiana-Pivac".	X		
3	Actualizar e implementar los planes de ordenamiento territorial (POT) en todos los municipios de la Amazonía colombiana.	X		
4	Realizar un plan de acción que contrarreste, mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación.		X	
5	Incrementar las acciones tendientes a mitigar la deforestación.		X	

Fuente: Elaboración propia.

Para el cumplimiento de la primera orden, a pesar de la elaboración y publicación del plan de acción para reducir la deforestación[53], este quedó solo en borrador porque no fue aprobado por el Gobierno, y según el informe de auditoría de cumplimiento[54], la formulación del plan a 2019 no se concretó ni se garantizó la participación

53 Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. *Plan de Acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonía colombiana - STC 4360 de 2018*. 2018.

54 Contraloría General de la República, *supra*, nota 50.

de la comunidad. En la segunda orden, se resalta que durante los años 2021 y 2022 se construyó la hoja de ruta para el Pivac, lo cual mostró que no se había creado, aunque en el informe de cumplimiento se resaltó que se habían construido veintidós talleres y seis rutas de participación, y que se habían suscrito varios convenios para garantizar los espacios de participación con las comunidades indígenas[55].

Con respecto a la actualización de los POT, se creó de manera teórica un modelo de ordenamiento territorial para la Amazonía colombiana[56], y se determinaron los lineamientos para el cumplimiento de esta orden[57]. Aun así, no se evidenció la actualización de los planes o esquemas de ordenamiento territorial ni la implementación del nuevo modelo, por lo cual no se cumplió con esta orden. Para la cuarta orden, se encontró el documento que contenía el plan de acción para reducir la deforestación, pero no se encontraron muestras de seguimiento ni los resultados del plan en las diferentes entidades públicas, excepto por Cormacarena[58]. Con respecto a la quinta orden, el informe resaltó que "el Estado no cuenta con información científica actualizada frente a la deforestación, lo cual limita la planeación y preparación de acciones administrativas con miras al cumplimiento de la sentencia"[59], lo cual suscitó el incumplimiento de esta orden.

3. Retos y avances en perspectiva de la Administración Pública

Las órdenes y los mandatos en las dos sentencias analizadas representan para la Administración Pública un esfuerzo titánico en aras de garantizar los derechos de las comunidades y, aún más complejo, materializar los derechos de la naturaleza en los territorios. Asimismo, se han modificado paulatinamente los tiempos de ejecución para lograr los objetivos de este escenario *sui generis* en la historia del país, evidenciado en el análisis de los informes de cumplimiento presentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los órganos de control y las organizaciones asesoras científicas.

55 *Id*.

56 Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MOTRA. MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGIONAL PARA LA AMAZONÍA COLOMBIANA. Visión Amazonía. (2020).

57 Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Lineamientos para la actualización de las determinantes ambientales*. 2019.

58 Contraloría General de la República, *supra*, nota 50.

59 *Id*.

En ese sentido, uno de los principales retos para las autoridades es cumplir con los plazos de ejecutoria de las sentencias, los cuales se plantearon en un escenario a corto plazo. Sin embargo, tras casi siete años de la sentencia del río Atrato y poco más de cinco años del caso de la Amazonía, todavía hay un largo camino por recorrer, pues hasta el año 2018 se hicieron tan solo avances normativos y formales, sin lograr impactar en la problemática material. Por otro lado, el Gobierno nacional se limitó a reglamentar las acciones que surgieron a partir de los diferentes mandatos, pero no se hizo ningún avance en iniciativa constitucional o legislativa que facilitara, desde el marco legal, la materialización del giro biocéntrico.

Uno de los problemas más grandes y complejos ha sido la articulación institucional no solo entre entidades del orden nacional, sino también con entidades territoriales, institutos de investigación, corporaciones autónomas, oenegés, colectividades y comunidades étnicas (indígenas y afro). Este gran número de actores involucrados en el cumplimiento de las sentencias teóricamente debía funcionar de manera coordinada, pero se evidenció una brecha comunicacional entre ellos, duplicidad de competencias, implementación incipiente del Sina y limitaciones por las barreras geográficas. El Gobierno nacional se ha limitado a participar, exclusivamente, con los ministerios obligados por la sentencia, pero no ha incluido otros ministerios para que sea una intervención transversal y multidimensional.

Aunado a lo anterior, el andamiaje organizacional de las entidades no está adecuado para actuar de manera coordinada y concurrente, las competencias son limitadas y fraccionadas territorialmente, y no se han modernizado las estructuras organizacionales y los instrumentos de gestión pública. A pesar de esto, se ha avanzado en los diálogos en las regiones y mesas temáticas. También, hay dificultades en la financiación de las órdenes, dado que las sentencias no pueden asignar recursos para el cumplimiento. En materia presupuestal, el mayor esfuerzo se ha realizado mediante fuentes de financiación nacional y en menor medida a través de los presupuestos territoriales. Todo esto es muestra de que la ejecución de planes, programas y proyectos en torno a la ejecutoria de las sentencias tiene un alto componente discrecional, lo cual deja la financiación en manos de la voluntad política de gobernadores y alcaldes.

Otro reto es controlar la problemática ambiental, evidenciada desde los índices de deforestación, contaminación de fuentes hídricas y minería ilegal, reducidos ligeramente para el año 2022, según los informes de cumplimiento de las sentencias; pero están muy por encima del escenario pretendido al reconocer estos ecosistemas como sujetos de derechos. Por último, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha avanzado en la creación de una plataforma que permita compartir con otros territorios los datos alrededor de las experiencias y

lecciones aprendidas, procesos exitosos y herramientas de gestión en los casos del río Atrato y la Amazonía.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Los derechos bioculturales, como enfoque planteado por la Sentencia T-622 de 2016, son la puerta de entrada a la efectiva materialización de los derechos de la naturaleza y son de suma importancia para entender cada caso en particular, pues consideran la relación entre ecosistemas y comunidades, y cómo estas últimas, a partir de su concepción del mundo, protegen, interactúan y se relacionan con el entorno donde habitan.

A pesar del esfuerzo judicial y político por promover los derechos de la naturaleza en el país, aún persiste un escenario incipiente en su materialización, reconocimiento y garantía. Lo anterior se debe a que no se ha priorizado en la agenda pública, que aún se desarrolla con un enfoque antropocéntrico para abordar el cuidado y la gestión del medio ambiente, es decir que se necesita de un hilo conductor que articule el giro biocéntrico propuesto por los jueces con el accionar de la Administración Pública.

Los casos del río Atrato y la Amazonía son complejos de abordar, puesto que deben atravesar por diferentes dimensiones como la política, lo socioeconómico y lo ambiental, y, como es histórico en Colombia, por lo público. Por ello, los términos para el cumplimiento de las órdenes de las sentencias se han venido postergando considerablemente, lo cual hace que la solución a las problemáticas territoriales se vea en un horizonte a largo plazo y no a corto plazo como se pretendía inicialmente en los mandatos de las providencias.

Infortunadamente, en la actualidad las problemáticas persisten en los territorios y se evidencia una doble vulneración continua de los derechos ambientales de comunidades y ecosistemas, y esto demuestra que la crisis ambiental que dio origen a las providencias persiste a niveles alarmantes. Los derechos reconocidos al río Atrato y a la Amazonía surgen en el mundo jurídico vulnerados desde el primer momento y siguen sin ser garantizados hoy en día.

Aunque en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 hay un fuerte componente de justicia ambiental y promoción de los derechos de las comunidades étnicas, decepciona la ausencia de una política orientada al reconocimiento de los derechos de la naturaleza, promovida por los jueces en el país desde 2016.

Por último, si se quiere lograr un avance significativo hacia la materialización del giro biocéntrico, es necesario que la Administración Pública nacional y territorial adecúe el andamiaje institucional del Sina, las competencias y las estructuras

organizacionales, que proponga nuevas herramientas de gestión y que garantice la financiación de los proyectos orientados a cumplir las órdenes.

VI. Referencias

Alberto Acosta. *Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 155-206.

Antonio Carlos Wolkmer, Maria de Fátima S. Wolkmer, Debora Ferrazzo. *Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 71-108.

Contraloría General de la República. Motivaciones y cumplimiento de sentencias relevantes para la protección del medio ambiente. Estudio sectorial. Contraloría General de la República. (2022). Disponible en: https://tinyurl.com/46rujv8t

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622/16. (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016).

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC-4360/18. (M.P. Luis Armando Toloza Villabona; 5 de abril de 2018).

Departamento Nacional de Planeación (dnp), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MOTRA. Modelo de Ordenamiento Territorial Regional para la Amazonía Colombiana. Visión Amazonía. (2020). Disponible en: https://tinyurl.com/mryatsy3

Elizabeth Jane Macpherson. *Derechos constitucionales, derechos humanos, derechos indígenas: el lado humano de los derechos de la naturaleza*. Ed. María del Pilar García Pachón. Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Editorial Universidad Externado. (2020). Pág. 75-118.

Evelyn Judith Ereú de Mantilla. *El tránsito de la concepción antropocéntrica a la concepción biocéntrica del ambiente*. Revista Ambientis Occidentales, núm. 1. 2020. Pág. 47-56. Disponible en: https://tinyurl.com/5tzccrb2

Fernando Estenssoro Saavedra. Historia del debate ambiental en la política mundial 1945-1992. La perspectiva latinoamericana. Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile. (2014).

Fernando Estenssoro Saavedra. *¿Quién está destruyendo la vida en el planeta? La confrontación de los conceptos antropoceno y capitaloceno en el debate ambiental*. Universum, vol. 36, núm. 2. 2021. Pág. 661-681. Disponible en: https://doi.org/10.4067/S0718-23762021000200661

Gabriela Macedo Osorio. *Hacia una reflexión sobre la crisis ambiental. Max Horkheimer y Günther Anders: afán de dominio y desfase prometeico*. Bajo Palabra, núm. 21. 2019. Pág. 81-94. Disponible en: https://tinyurl.com/2s3939tk

Gregorio Mesa-Cuadros. *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental* (trabajo de grado, Universidad Carlos iii de Madrid). 2006.

Jordi Jaria-Manzano. *Los principios del derecho ambiental: concreciones, insuficiencias y reconstrucción*. Ius et Praxis, vol. 25, núm. 2. 2019. Pág. 403-432. Disponible en: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200403

Lois Lloredo-Alix. *Los derechos de la naturaleza: un enfoque anticapitalista, post-humanista y decolonial*. OSLS: Oñati Socio-Legal Series, vol. 13, núm. 3. 2023. Pág. 1003-1035. Disponible en: https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1386

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Lineamientos para la actualización de las determinantes ambientales*. 2019. Disponible en: https://tinyurl.com/bdhhzvzh

Diana Milena Murcia-Riaño. La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo. (2012). Disponible en: https://tinyurl.com/3pats37z

Néstor A. Domínguez. *La concepción biocéntrica del mundo*. Boletín del Centro Naval, núm. 857. Enero-abril 2022. Pág. 94-109. Disponible en: https://tinyurl.com/2cbjt5fd

Neus Marie Colomés Andrade, Víctor Hugo Valenzuela Sepúlveda. *Ecología política y crisis civilizatoria: una revisión necesaria para el debate sociomedioambiental*. Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 25, núm. 9. 2020. Pág. 70-81. Disponible en: https://doi.org/10.5281/zenodo.4110858

Natalia Poveda Fonseca, José Orcasitas Marulanda, Andrea Rodríguez Fernández. *Los derechos de la naturaleza*. dixi, vol. 24, núm. 2. 2022. Pág. 1-27. Disponible en: https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.04

Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. *Plan de Acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonía colombiana - STC 4360 de 2018*. 2018. Disponible en: https://tinyurl.com/yc4r4cbn

Ricardo Crespo-Plaza. *La naturaleza como sujeto de derechos: ¿símbolo o realidad jurídica?* Iuris Dictio, vol. 8, núm. 12. 2011. Pág. 31-37. Disponible en: https://doi.org/10.18272/iu.v8i12.685

Ricardo Crespo-Plaza. *El dilema jurídico respecto a los derechos de la naturaleza*. Ed. Mario Peña Chacón. Derecho ambiental del siglo XXI. Universidad de Costa Rica. (2019). Pág. 133-172.

Rubén Martínez-Dalmau. *Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 31-48.

Roberto Viciano-Pastor. *La problemática constitucional del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del Ecuador*. Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Storini, Rubén Martínez-Dalmau, Fernando Antonio de Carvalho Dantas. La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Editorial Universidad Libre. (2019). Pág. 137-154.

Roberto Viciano-Pastor, Rubén Martínez-Dalmau. *Presentación: Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Ed. Corte Constitucional de Ecuador. El nuevo constitucionalismo en América Latina. Memorias del encuentro internacional "El nuevo constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI". Editora Nacional. (2010). Pág. 9-44. Disponible en: https://tinyurl.com/4w33r33a

Roberto Viciano-Pastor, Rubén Martínez-Dalmau. *Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional*. Revista IUS, vol. 4, núm. 25. 2016. Disponible en: https://doi.org/10.35487/rius.v4i25.2010.214